



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Cartagena, 20 De junio 2022.

**Doctor.**

ELKIN ANTONIO BENAVIDES AGUAS

Presidente.

Asamblea departamental de bolívar.

**HONORABLES DIPUTADOS.**

**Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA DEBATE DE PLENARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

**«POR LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**

Nos permitimos poner en consideración para su estudio y discusión en debate de plenaria el presente informe de Ponencia:

- **ANTECEDENTES.**

El Departamento de Bolívar, en acatamiento de los imperativos legales y Constitucionales estructuró un proyecto de ordenanza para realizar una incorporación presupuestal, conceptualizada como sigue:

**«POR LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**

Este proyecto de ordenanza se crea por la necesidad de la compra de un bien inmueble a favor de la gobernación de bolívar para la construcción de un batallón militar en el municipio de Mompox.

Se procedió a la socialización de este proyecto por parte de la administración donde explicaban la importancia del por qué debían ser retirado el pago de **ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

En debate de comisión fue aprobado el informe en su integralidad incluyendo la modificación del título, también fue aprobado el articulado



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Por tal motivo, en aras de dar cumplimiento a la designación hecha por la presidencia de esta honorable comisión, NOS PERMITIMOS rendir ponencia, a esta plenaria del proyecto de ordenanza de la referencia, conforme a las disposiciones reglamentarias de la asamblea de Bolívar.

- **OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN ESTUDIO.**

Es realizar **EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- **CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN ESTUDIO.**

El proyecto de ordenanza «POR LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

**Cuenta con tres artículos referente a lo siguiente:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXENCIONES AL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Sin perjuicio de las otras exenciones concebidas al pago de estampillas y tasas que a continuación se enlistan en su ordenanza de creación, estarán exento del pago de las estampillas Pro Desarrollo, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Cultura y Universidad de Cartagena, así como la Tasa Pro Deporte y Recreación, los contratos celebrados por el Departamento de Bolívar y sus entidades descentralizadas, para la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La exoneración aquí establecida se extiende al pago de la estampilla Pro Desarrollo que se causa a partir del registro en las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos, de la escritura pública por medio de la cual se transfiere el título de propiedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir del principio de legalidad tributaria, la exención aquí establecida solo cubre el hecho generador establecido en este artículo, y sobre las rentas propiedad del Departamento de Bolívar, razón por la cual, las partes deberán acarrear los demás tributos de los otros órdenes, en las cuantías y proporciones que establezcan las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda, o la dependencia que haga sus veces, efectuarán los cambios requeridos para el cumplimiento del beneficio aquí dispuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las ordenanzas de creación de las estampillas y tasa referenciadas en este acto, se mantienen incólumes, en lo que aquí no se antepongan.



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

- **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.**

**CONTITUCIONALES.**

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

- 4) Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

**Fundamentos jurídicos que gobiernan el proyecto ordenanzal:**

Competencia impositiva de las asambleas y concejos.

A partir de la concepción del modelo de forma de administración otorgado en Colombia con el nacimiento de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales gozan de plena autonomía para gestionar sus intereses<sup>1</sup> en un marco de respeto superior por las disposiciones que en ese norte trazan las leyes y la Carta superior. Sin perjuicio de este principio de autonomía territorial, las asambleas y los concejos municipales son titulares de las facultades tributarias dentro de una escala de jerarquía que erige en su cúpula al Congreso de la República, en atención a que el marco normativo desarrollado por aquellas, parte de la directriz superior que de la ley se emana, sin que esta última pueda tener injerencia en el decreto de las cargas impositivas de propiedad de las administraciones locales y seccionales, puesto que, precisamente su concepción solo se plantea como un fundamento del desarrollo posterior por parte de las corporaciones electivas territoriales.

Siguiendo este derrotero, en palabras de la H. Corte Constitucional, que en sentencia C-711 de 5 de julio de 2001, sobre este tópico precisó:

«Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y concejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos».

Todo lo anterior deja entrever que, bajo la aplicación del principio de legalidad, con diferentes alcances, en la Constitución Política de Colombia, se reservó la concepción tributaria, conforme al artículo 338 ibídem, en el Congreso, las



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

asambleas departamentales y los concejos municipales, pues, solamente estas corporaciones, en tiempos de paz, tienen esta potestad constitucional.

Entonces, la potestad impositiva del Estado, se haya ligada al principio de legalidad, en cuando fundamento de competencias y poder creador de tributos, para cuyo ejercicio se hace indispensable la participación eminente de corporaciones de elección popular.

Pero se insiste, que en a partir del principio de autonomía territorial, la competencia impositiva de los departamentos y municipios, se halla únicamente en sus corporaciones político-administrativas, en orden a garantizar el surgimiento y desarrollo del tributo a partir de una génesis legal.

En todo caso, esta potestad de desarrollo, no se limita única y exclusivamente a la concreción del tributo -cuya definición engloba los impuestos, las tasas y las contribuciones-, puesto que las corporaciones electivas, gozan de plena libertad de decretar, no decretar o exonerar ciertos actos y contratos del pago de los mismos. Sobre este aspecto el Alto Tribunal Constitucional precisó en un pronunciamiento<sup>2</sup> destacado lo siguiente:

«En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos. De lo cual se concluye que mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución».

Colofón de lo antes dicho, se tiene que, cuando se trate de recursos territoriales de fuentes endógena (recursos propios), como son de los que derivan de los tributos de las estampillas y las tasas, la posibilidad de intervención por parte del legislador es restringida, al punto que hasta el mismo artículo 294 constitucional, señala que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

Con fundamento en el marco normativo trazado, y la jurisprudencia que sobre la materia acompaña la argumentación, se tiene que, tanto el desarrollo para el decreto de los tributos territoriales, como su derogación, y las posibles exenciones a los contribuyentes, es una atribución propia y exclusiva de las entidades territoriales, que se enmarca dentro de los límites constitucionales y legales de su autonomía, y por supuesto observando los principios que rigen el sistema tributario nacional como son los de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad.

- **CONVENIENCIA.**

Con este proyecto ordenanza se busca que el gobierno departamental sea competitivo a la hora de adquirir bienes inmuebles.



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Al liberar la carga de las estampillas y tazas se está logrando que la gobernación pague el precio justo a los propietarios del inmueble promoviendo la buena praxis de compra y venta de los bienes.

Además incentiva a que los propietarios vendan con mayor facilidad un bien que es para beneficio de toda la comunidad.

Esta ordenanza tiene la finalidad de ayudar a iniciar algunos proyectos y busca avanzar y dar cumplimiento a las metas trazadas de los objetivos contemplados en el plan de desarrollo 2020- 2023.

Por lo tanto, la iniciativa presentada por el gobernador de Bolívar, Vicente Blel se considera que es conveniente para el departamento de Bolívar.

- **MODIFICACIONES.**

| TITULO ORIGINAL  | TITULO PROPUESTO  | JUSTIFICACION  |
|--|---|--|
| «POR LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES». | «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES». | PARA DARLE UNA MAYOR ARMONIA EN SU REDACCION SE PROPONE EL CAMBIO DEL TITULO |



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

| ARTICULADO ORIGINAL   | ARTICULADO PROPUESTO | JUSTIFICACION |
|---|----------------------|---------------|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO: EXENCIONES AL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Sin perjuicio de las otras exenciones concebidas al pago de estampillas y tasas que a continuación se enlistan en su ordenanza de creación, estarán exento del pago de las estampillas Pro Desarrollo, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Cultura y Universidad de Cartagena, así como la Tasa Pro Deporte y Recreación, los contratos celebrados por el Departamento de Bolívar y sus entidades descentralizadas, para la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles. PARÁGRAFO PRIMERO: La exoneración aquí establecida se extiende al pago de la estampilla Pro Desarrollo que se causa a partir del registro en las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos, de la escritura pública por medio de la cual se transfiere el título de propiedad. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del principio de legalidad tributaria, la exención aquí establecida solo cobija el hecho generador establecido en este artículo, y sobre las rentas propiedad del Departamento de Bolívar, razón por la cual, las partes deberán acarrear los demás tributos de los otros órdenes, en las cuantías y proporciones que establezcan las disposiciones vigentes. PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hacienda, o la dependencia que haga sus veces, efectuarán los cambios requeridos para el cumplimiento del beneficio aquí dispuesto.</p> |                      |               |
| <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Las ordenanzas de creación de las estampillas y tasa referenciadas en este acto, se mantienen incólumes, en lo que aquí no se antepongan.</p>  |                      |               |
| <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.</p>   |                      |               |



«POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

## PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones proponemos a la honorable plenaria, a dar **PONENCIA POSITIVA** a este informe de ponencia y por consiguiente que se convierta en ordenanza departamental.

Cordialmente,

**JUAN MIGUEL PUENTE TOUS**  
Diputado de Bolívar  
C.C. 1.047.439.510